



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de Comisiones

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RESPECTO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA QUE REGULA EL SISTEMA CORRECCIONAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

El Proyecto de Ley marcado con el No.02116-2014-SLO-SE, procede del Poder Ejecutivo. Depositado en fecha 05/11/2014. Tomado en consideración el 12/11/2014 y enviado a la Comisión correspondiente para su estudio y ponderación en fecha 13/11/2014.

La presente iniciativa legislativa, establece como objeto en su artículo 2do., lo siguiente:

“Artículo 2.- Objeto de la ley. *La presente Ley Orgánica tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema Penitenciario, para asegurar la ejecución de las penas privativas de libertad, con la finalidad de obtener de la persona privada de libertad, la corrección, rehabilitación y la reinserción a la sociedad, con voluntad y capacidad para respetar la ley.”*

El propósito del referido Proyecto de Ley consiste en contribuir a continuar y ampliar las reformas existentes del sistema penitenciario dominicano, en particular, aquellas asumidas a través del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria, conformado por programas integrales de tratamiento, en base a la educación, terapias ocupacionales y valores éticos y morales; todo ello, en cumplimiento con lo establecido en el Art.38 de nuestra Constitución, y todas aquellas normativas nacionales e internacionales de las que somos signatarios, relativos al tratamiento de personas privadas de libertad.

La Comisión analizó el contenido de la presente iniciativa, tomando en cuenta la necesidad de readecuar las normativas sobre el Régimen Penitenciario, a fin de crear un marco legal acorde con la realidad actual, que brinde seguridad a la ciudadanía, mediante el cumplimiento de las penas impuestas por la justicia a las personas que infrinjan la ley.

La iniciativa propuesta, contempla aspectos relativos a las disposiciones siguientes:

- *Principios Generales de la ley*
- *Derechos y Deberes de las personas privadas de libertad*
- *Organismos del Sistema Correccional*
- *Sistema Progresivo del Régimen Correccional*
- *Régimen Disciplinario de las personas privadas de libertad*
- *Subdirección Nacional para el medio libre de asistencias postpenitenciaria.*



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de Comisiones

Concluido el proceso de estudio de esta propuesta, la Comisión, en el ejercicio de sus facultades constitucionales y reglamentarias, **HA RESUELTO: rendir informe favorable a la presente iniciativa**, sugiriendo las modificaciones que citamos a continuación:

- **Eliminar la palabra “Orgánica” del título del Proyecto de Ley, para que en lo adelante se lea:**

“...LEY QUE REGULA EL SISTEMA CORRECCIONAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA.”

- **Se enumeraron los considerandos, para que se lean como a continuación se indica:**

**“...CONSIDERANDO PRIMERO;
CONSIDERANDO SEGUNDO...”**

- **Se modifican los VISTOS, para que en lo adelante sean leídos así:**

“...VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el 10 de diciembre del 1948.

VISTA: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, el 2 de mayo del 1948 en Bogotá, Colombia;

VISTA: Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, del 30 de agosto del 1955.

VISTA: La Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución No. 3452, del 9 de diciembre del 1975;

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución No. 2200A (XXI), de 16 de diciembre del 1966, y que entró en vigor el 23 de marzo del 1976;

CF

P



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de Comisiones

VISTA: *La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; aprobada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución No.34/180, del 18 de diciembre del 1979 y puesta en vigor el 3 de septiembre del 1981;*

VISTA: *La Convención sobre Extradición de la Séptima Conferencia Internacional Americana, aprobada por Resolución No. 761, del 10 de octubre del 1934;*

VISTO: *El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, aprobado en Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución No. 39/169, del 17 de diciembre del 1979;*

VISTO: *El Convenio sobre Traslados de Personas Condenadas de Estrasburgo, del 21 de marzo del 1983;*

VISTA: *La Convención Interamericana que impide y sanciona la tortura del 1985, adoptada en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en su Decimoquinto Período Ordinario de Sesiones, Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre del 1985, y que entró en vigor el 28 de febrero del 1987;*

VISTA: *La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; aprobada mediante Asamblea General, en la Convención de las Naciones Unidas, el 20 de diciembre del 1988;*

VISTA: *La Resolución de Naciones Unidas No. 43-173, del 9 de diciembre del 1988, sobre la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;*

VISTA: *Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores de Edad Privados de Libertad, aprobada en Asamblea Nacional, el 14 de diciembre del 1990, por Resolución No.45/113;*

VISTAS: *Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio), adoptadas por la Asamblea General, en su Resolución No. 45/110, del 14 de diciembre del 1990;*

VISTOS: *Los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, aprobado el 7 de septiembre del 1990;*



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de Comisiones

VISTOS: *Los Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental, aprobados por la Asamblea General de la ONU mediante Resolución No. 46/119 del 17 de diciembre del 1991;*

VISTA: *La Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal; adoptada en Nassau, Commonwealth of Bahamas, el 23 de mayo del 1992 en el Vigésimosegundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, que entró en vigor el 14 de abril del 1996;*

VISTA: *La Declaración de Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas; aprobada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante Resolución No. 1/08, en fecha 13 de marzo de 2008;*

VISTA: *Las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), de la 71ª sesión plenaria de la Asamblea General de la ONU, del 21 de diciembre de 2010;*

VISTO: *El Código Penal Dominicano;*

VISTA: *La Ley No. 224, del 26 de junio del 1984, que establece el Régimen Penitenciario de la República Dominicana;*

VISTA: *La Ley No. 24-97 del 28 de enero del 1997, Contra la Violencia Intrafamiliar;*

VISTA: *La Ley No.46-99, que modifica el Artículo 7, del Código Penal Dominicano;*

VISTA: *Ley No. 12-07, del 24 de enero de 2007, que establece las multas o sanciones pecuniarias para las diferentes infracciones, sean crímenes o delitos que en su Artículo 3, crea un fondo especial para la aplicación y desarrollo del Nuevo Modelo Penitenciario, a cargo de la Procuraduría General de la República, para administrar todas las cobranzas obtenidas de las multas recaudadas por la indicada institución, a través de la aplicación de dicha Ley;*

VISTA: *La Ley No. 76-02, del 19 de julio de 2002, que crea el Código Procesal Penal de la República Dominicana;*



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de Comisiones

VISTA: *La Ley No.136-03, del 7 de agosto del 2003, sobre la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes;*

VISTA: *La Ley No. 36, del 18 de octubre del 1965, sobre Porte y Tenencia de Armas de Fuego;*

VISTA: *La Ley No. 6132, del 15 de diciembre del 1972, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento;*

VISTA: *La Ley No. 164, del 10 de junio del 1980, sobre la Libertad Condicional;*

VISTA: *La Ley No. 223, del 26 de junio del 1984, sobre el Perdón Condicional de la Pena;*

VISTA: *La Ley No. 50-88, del 30 de mayo del 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas;*

VISTA: *La Ley No. 55-93, del 31 de diciembre del 1993, sobre el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA);*

VISTA: *La Ley No. 60-93, que modifica el Art.11, de la Ley No. 224, del 13 de junio del 1984, que estable cárceles modelos exclusivas para mujeres en todo el territorio nacional.*

VISTA: *La Ley No. 46-97, del 18 de febrero del 1997, sobre el Fortalecimiento de la Autonomía Administrativa del Poder Judicial y Legislativo;*

VISTA: *La Ley No. 66-97, del 9 de abril del 1997, General de Educación.*

VISTA: *La Ley No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, sobre Telecomunicaciones;*

VISTA: *La Ley No. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud;*

VISTA: *La Ley No. 96-04, del 28 de enero de 2004, sobre la Policía Nacional;*

VISTA: *La Ley No. 194-04, del 28 de julio de 2004, sobre Autonomía Presupuestaria del Ministerio Público;*



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de Comisiones

VISTA: La Ley No. 200-04, del 28 de julio de 2004, sobre Libre Acceso a la Información Pública;

VISTA: La Ley No. 12-06, del 3 de febrero de 2006, sobre Salud Mental;

VISTA: La Ley No. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, sobre Presupuesto para el Sector Público;

VISTA: La Ley No. 346-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No. 41-08, del 16 de enero de 2008, sobre Función Pública;

VISTA: La Ley No. 133-11, del 9 de junio de 2011, sobre el Estatuto del Ministerio Público;

VISTO: El Decreto No. 288-96, del 3 de agosto del 1996, que establece el Reglamento de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana;

VISTO: El Decreto No. 149-98, del 29 de abril del 1998, que crea las Comisiones de Ética Pública;

VISTO: El Decreto No. 694-09, del 17 de septiembre de 2009, que crea el Sistema de Atención Ciudadana;

VISTO: El Reglamento del Juez de la Ejecución de la Pena, aprobado por el pleno de la Suprema Corte de Justicia, en Cámara de Consejo, mediante la Resolución No. 296-2005, del 6 de abril de 2005.”

➤ **Se agregaron epígrafes a los artículos siguientes:**

“...Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Artículo 17. Condición de la Academia.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de Comisiones

Artículo 26. Autorización de uso y porte de armas de fuego.

Artículo 27. Clasificación de áreas de servicios.

Artículo 34. Responsabilidad de la dirección.

Artículo 35. Finalidad de la dirección.

Artículo 36. Funciones de la dirección.

Artículo 47. Servicios de los Centros de Corrección.

Artículo 73. Obligatoriedad de la educación formal en centros de rehabilitación.

Artículo 74. Orientación de la educación.

Artículo 84. Capellanía General.

Artículo 86. Desarrollo de actividades al sol.

Artículo 95. Instalación de empresas privadas.

Artículo 139. Impedimento de recurrir a fuerza o violencia.

Artículo 144. Libertad de la persona que ha estado en conflicto con la ley penal.

Artículo 145. Causas de la libertad.”

➤ **Eliminar del texto de los artículos 2 y 3 del Proyecto de Ley, la palabra “orgánica” para que se lea de la siguiente forma:**

“...Artículo 2. Objeto. Esta Ley tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema Penitenciario, para asegurar la ejecución de las penas privativas de libertad, con la finalidad de obtener de la persona privada de libertad, la corrección, rehabilitación y la reinserción a la sociedad, con voluntad y capacidad para respetar la ley.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de la presente Ley está dirigido a la regulación del sistema correccional de la República Dominicana, a las personas privadas de libertad, a los servidores correccionales y a los usuarios.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de Comisiones

- Sustituir la palabra **“CORRECCIONAL”** por **“PENITENCIARIO”**, en el epígrafe del **Capítulo II del Título V**, para que en lo adelante se lea así:

“AGENTES DE VIGILANCIA Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO”.

- Adicionar en el artículo 91 del Proyecto de Ley, después de la palabra **“mínimo”**, la frase **“del sector público”**, para que en lo adelante sea leído como citamos a continuación:

“...Artículo 91.- Remuneración del trabajo. La remuneración será establecida a partir del monto del salario mínimo existente en la República Dominicana, fijando, para las personas privadas de libertad, equivalente a no menos del 75% del salario mínimo **del sector público**, proyectado al trabajo de idéntica naturaleza en la vida en libertad. En caso de que el trabajo sea a través de una empresa privada instalada en los Centros de Corrección, el salario no será inferior al salario mínimo del oficio equivalente en el mercado.”

- Adicionar en el Título XIII, un Capítulo que se marcará como **Capítulo VII**, reenumerándose la secuencia de los articulados, este nuevo Capítulo se leerá así:

“...CAPITULO VII DE LOS DELITOS COMETIDOS DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO”

“...Artículo 141.- Fuga de internos.- El interno que se fugare de un establecimiento penitenciario, será sancionado con una pena de 2 a 5 años de reclusión, los cuales serán sumados a la condena principal observando las reglas del cúmulo de pena del Código Penal Dominicano.

Párrafo I. Con igual pena serán sancionadas aquellas personas que colaboraren con la fuga de los internos o internas. En caso de que la colaboración sea realizada por un miembro del personal administrativo o un agente penitenciario, la pena será de 3 a 10 años de reclusión.

Párrafo II. En caso de que la fuga sea realizada por dos o más personas las penas a imponer será de 3 a 10 años de reclusión.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de Comisiones

Capítulo 142. *Se considera una circunstancia agravante la comisión de cualquier hecho delictivo que sea realizado dentro de cualquier centro penitenciario u planificado desde los mismos y a los autores se les impondrá siempre el máximo de la pena del delito que se trate. En caso de que exista pluralidad de delitos, se aplicará el cúmulo de pena observando las reglas de cúmulo de pena del Código Penal Dominicano.”*

➤ **Se modifica el texto completo de las Disposiciones Transitorias y a su vez se adiciona al contenido del Proyecto de Ley las Disposiciones Finales, para que sean leídas como a continuación se indica:**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Disolución de la Dirección General de Prisiones. *Se dispone la disolución de la Dirección General de Prisiones y el traspaso al Instituto Nacional de Servicios Correccionales, en un plazo no mayor de sesenta (60), días a partir de la puesta en vigencia de la presente Ley, de las cárceles, presidios, penitenciarías, logística, presupuesto, recursos humanos, financieros, muebles e inmuebles a cargo de la misma.*

Segundo: Transformación de la dirección de cárceles y presidios. *El Instituto Nacional de Servicios Correccionales, asumirá la dirección de las Cárceles, Presidios, Penitenciarías y desarrollará un proceso intensivo de liquidación, transformándolas en Centros de Corrección y Rehabilitación.*

Tercera: Adaptación a nuevas estructuras. *La Escuela Nacional Penitenciaria, la Oficina Nacional Coordinadora y los Centros de Corrección y Rehabilitación (CCRs) del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria se adaptarán a las nuevas estructuras, de acuerdo a su naturaleza, establecidas en la presente Ley.*

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Derogación. *Se deroga la Ley No. 224, del 26 de junio del 1984, que establece el Régimen Penitenciario de la República Dominicana, así como cualquier otra disposición legal o reglamentaria que le sea contraria.*



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA


Departamento de Coordinación de Comisiones

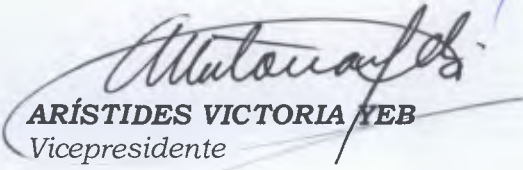
Segunda: Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su publicación y promulgación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

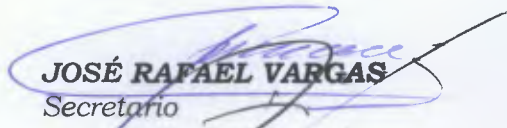
Los artículos que no han sido mencionados en el presente informe, mantienen su redacción tal cual fueron remitidos por el Poder Ejecutivo.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de su conocimiento y aprobación.

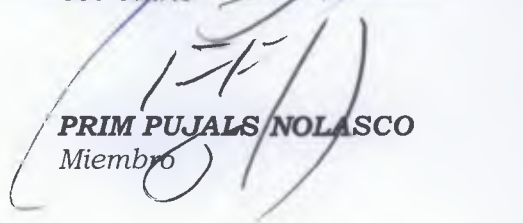
Por la Comisión:


FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO
Presidente


ARÍSTIDES VICTORIA YEB
Vicepresidente


JOSÉ RAFAEL VARGAS
Secretario



LUÍS R. CANAÁN ROJAS
Miembro


PRIM PUJALS NOLASCO
Miembro


WILTON GUERRERO DUMÉ
Miembro


JULIO C. VALENTÍN J.
Miembro


CHARLES N. MARIOTTI TAPIA
Miembro


AMABLE ARISTY CASTRO
Miembro

8 de julio de 2015.

/kf.